



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/3308/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE XICO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA SILVIA PERALTA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Xico, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada con el número de folio **300560800009222**, debido a que, la respuesta proporcionada no garantizó el derecho de acceso a la información de la persona recurrente, como se establece en el apartado de efectos de este fallo.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	13
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	14

## ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Xico, en la que requirió:

“solicito informe de actividades de cada una de las áreas que integran este ayuntamiento del 1 de enero al 15 de mayo del presente año  
solicito el POA de cada una de las áreas  
Solicito el total de gastos durante la feria de San marcos  
solicito el CV de la regidora” (sic)

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El uno de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información identificada con el folio número 300560800009222.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a su solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Prevención a la parte recurrente.** Por acuerdo de diecisiete de junio de dos mil veintidós, se previno a la parte recurrente, a efecto de que precisara de manera clara cuál era el agravio que le causaba la respuesta emitida por el sujeto obligado.

**6. Admisión del recurso.** Mediante acuerdo de veintinueve de junio de dos mil veintidós, se acordó que no obstante que la parte recurrente no atendió la prevención señalada en el punto que antecede, y que le fue notificada el veintiuno de junio del año en curso, se considero procedente admitir a trámite el recurso objeto de este expediente, toda vez que a partir de lo expuesto por el promovente era posible advertir la existencia de materia objetiva y sustancial de estudio, respecto de la cual el Pleno de este Instituto puede pronunciarse, de ahí que se admitiera el recurso de revisión, y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**7. Ampliación del plazo para resolver.** El siete de julio de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**8. Cierre de instrucción.** En virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos octavo, noveno y décimo, y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89,

90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

1. Informe de actividades de cada una de las áreas que integran el Ayuntamiento de Xico, del uno de enero al quince de mayo del dos mil veintidós.
2. Solicito el POA (Programa Operativo Anual) de cada una de las áreas.
3. Solicito el total de gastos durante la Feria de San Marcos.
4. Solicito el CV (Curriculum Vitae) de la Regidora.

▪ **Planteamiento del caso.**

El uno de junio de dos mil veintidós la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, documentó la respuesta a la solicitud de información en mención, para lo cual envió el oficio 159/TRANSPARENCIA/2022 que se advierte dirigido al Director y/o Titular del Ayuntamiento de Xico, con el cual solicitó información a fin de atender lo petitionado, y en el que se advierten algunos sellos de recibido de diversas áreas, como se muestra enseguida:

...

**Descripción de la solicitud:** solicito informe de actividades de cada una de las áreas que integran este ayuntamiento del 1 de enero al 15 de mayo del presente año solicito el POA de cada una de las áreas Solicito el total de gastos durante la feria de San marcos solicito el CV de la regidora

Derivado de lo anterior, solicito tenga a bien, facilitar la información, en un plazo no mayor a 8 días hábiles. Es importante mencionar que la fecha límite de entrega es el 01 de junio del 2022 de mayo del 2022 para dar continuidad al trámite.

Cabe mencionar que, de no cumplir con lo solicitado, podrá ser sujeto de sanción conforme a lo que establece el artículo 20 de la LGTAP; cap. IV, art. 29-32, cap. V, art. 33-43, de la LTAIPEV. Y los demás aplicables.

ATENTAMENTE:

LPRRPP Mariela C. López Cortés  
Título de la Unidad de Transparencia

27 05 22

RECIBI  
Tesorería  
27/05/2022

Además como anexos al oficio en mención se encuentran respuestas de trece áreas, encontrando que la respuesta del área de Fomento Agropecuario, es ilegible tal y como se muestra enseguida:

Derivado de lo anterior, la parte recurrente interpuso su recurso de revisión, en el que manifestó como agravios:

“Información incompleta y no se alcanza a distinguir el texto en algunas hojas no me entregaron toda la información solicitada” (sic)

Durante el trámite del recurso no comparecieron las partes.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Es de precisar que, el agravio de la parte recurrente en este caso, se analiza en vía de suplencia de la queja, en términos del artículo 153, párrafo segundo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por lo que, se procederá a verificar si la información remitida, garantiza debidamente el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ello con apoyo en una interpretación del principio constitucional de máxima publicidad<sup>1</sup>.

De las constancias que integran el expediente, se advierte que el motivo de inconformidad indicado por la parte recurrente es **fundado**, ello acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado constituye información pública, vinculada con obligaciones de transparencia, en términos de los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV y XXXI, 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones IV, XVII y XXI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, la Titular de la Unidad de Transparencia con la finalidad de acreditar el trámite interno necesario para localizar y entregar la información pública requerida, y así dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.  
En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

**II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

**III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

...

**VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Así como lo dispuesto en el **Criterio 8/2015**, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

<sup>1</sup> Ello aunado al principio de prevalencia de la acción, pues como lo señaló la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el amparo en revisión 271/2016, "en casos donde no exista claridad respecto a si un asunto es o no justiciable, debe preferirse la protección del derecho de acceso a la jurisdicción. Esto no implica obviar o soslayar requisitos de procedencia o admisibilidad (reglas de competencia), ni omitir interpretaciones que resulten más favorables a las personas (principio pro persona), sino adoptar un criterio de cierre ante la duda acerca de si un requisito de procedencia –que ha sido considerado válido según su interpretación más favorable a la persona– se encuentra o no acreditado, o si un asunto puede encuadrarse dentro de un supuesto de competencia del órgano respectivo".

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Fue que anexo el oficio 159/TRANSPARENCIA/2022 por el cual requirió de forma genérica a directores y titulares de área, sin embargo lo cierto es que, no consta claramente a quienes solicitó lo peticionado, aunado a que solo remite información para atender parcialmente los puntos **1 y 2**, sin que se dé respuesta a los puntos **3 y 4**.

Encontrando que de la información proporcionada en respuesta a los puntos **1 y 2**, donde se solicitó:

- 1.** Informe de actividades de cada una de las áreas que integran el Ayuntamiento de Xico, del uno de enero al quince de mayo del dos mil veintidós.
- 2.** Solicito el POA (Programa Operativo Anual) de cada una de las áreas.

En principio el oficio del área de Fomento Agropecuario, resulta ilegible, en segundo lugar, el oficio número DOPDU-2022-0172 signado por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, solo tiene información del punto **1** e informa lo siguiente:

...

En solicitud del informe de actividades de cada una de las áreas que integran este Ayuntamiento del 1 de enero al 15 de mayo del presente año, enlisto a continuación las actividades que se realizan en esta Dirección a mi cargo:

- *Recibir y dar seguimiento a las peticiones de la población en solicitud de Obra Pública.*
- *Recibir y revisar expedientes para inscripción al padrón de contratistas.*
- *Atender y dar seguimiento a solicitudes de factibilidad de servicios de algunas calles del Municipio.*
- *Entregar al H. Congreso Local, los estados de Obra mensuales.*
- *Dar contestación a solicitudes de información de Obras mediante la Unidad de Transparencia.*
- *Establecer*
- *Actualizar base de datos de insumos para la correcta ejecución de Presupuestos Base de Obra.*
- *Integrar y validar ante las dependencias normativas, proyectos ejecutivos para la realización de obra pública.*
- *Presupuestar las obras y acciones necesarias para integrar las Propuestas Generales de Inversión de los Fondos que recibe el municipio anualmente.*
- *Proponer ante el Cabildo y el Consejo de Desarrollo Municipal, las obras y acciones que integrarán el Programa Operativo Anual en materia de obras públicas y servicios relacionados con ellas.*
- *Reportar ante el Congreso Local, el ORFIS, la Secretaría de Bienestar, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y demás dependencias normativas y entes fiscalizadores, los avances físicos y financieros de forma mensual, trimestral y de cierre del ejercicio, obteniendo los acuses respectivos.*
- *Coordinarse con la Dirección Municipal de Participación Ciudadana, para fomentar la intervención de la población en el diseño de las políticas y estrategias de gobierno, así como en la participación social a través de los Comités de Contraloría Social, procurando su acompañamiento y capacitación.*
- *Atender las demandas ciudadanas respecto del mantenimiento y rehabilitación de las redes de agua potable, drenaje sanitario, alumbrado público, infraestructura urbana y demás servicios públicos a cargo del municipio, en coordinación con las Direcciones de Servicios Municipales y Servicios Generales.*

...

Y en el mismo sentido contestan:

- 1) El Director de Desarrollo Urbano en su oficina de respuesta 011.
- 2) La Sindica Única en su oficina 0133/Sindicatura/2022.
- 3) El Director Jurídico en su oficina de treinta de mayo de dos mil veintidós.
- 4) El Regidor Primero en el oficina número 314/REG1/2022.
- 5) La Regidora Tercera en el oficina 065Reg. Tercera/2022.
- 6) El Director de Desarrollo Económico en el oficina número 052/Comercio/2022.
- 7) El Director de Servicios Generales en el oficina número 0063.
- 8) El Director de Educación, Cultura y Fomento al Deporte.

En tanto que el Director de Servicios Municipales en su oficina número 060, señalo que remitía su POA, sin embargo, lo informado se encuentra más relacionado con su informe de actividades, tal y como se muestra enseguida:

Espero haberlo elaborado como usted lo requiere y se le detalla de la siguiente manera por cada Comisión que me corresponde:

#### ÁREA DE ALUMBRADO PÚBLICO

- ❖ Se recibieron 146 reportes del 1 de enero al 15 de mayo
- ❖ Se atendieron 70 reportes de luminarias, 40 focos, 85 foto celdas, y otros más que no se han atendido por falta de tiempo.

#### ÁREA DE LIMPIA PÚBLICA

- Se están reparando los carros de recolección
  - Contamos con 3 huías de recolección
    - comenzando a las 7:00 am.
    - contamos con 22 personas
      - 1 director
      - 1 coordinador

- 20 entre operadores recolectores y
  - 5 barrenderos
- Se recolectaron 5,738 toneladas hasta ahora
- Se reciben reportes y se dan soluciones

#### ÁREA DE RASTRO MUNICIPAL

- Reparación de la toma de agua
  - se cambiaron 4 focos
- sacrificaron 195 animales bovino

#### ÁREA PANTEON MUNICIPAL

- ❖ Se ha dado mantenimiento
- ❖ se regularizan las constancias a perpetuidad

#### ÁREA DE PARQUES Y JARDINES

- Se ha dado mantenimiento a todos los parques

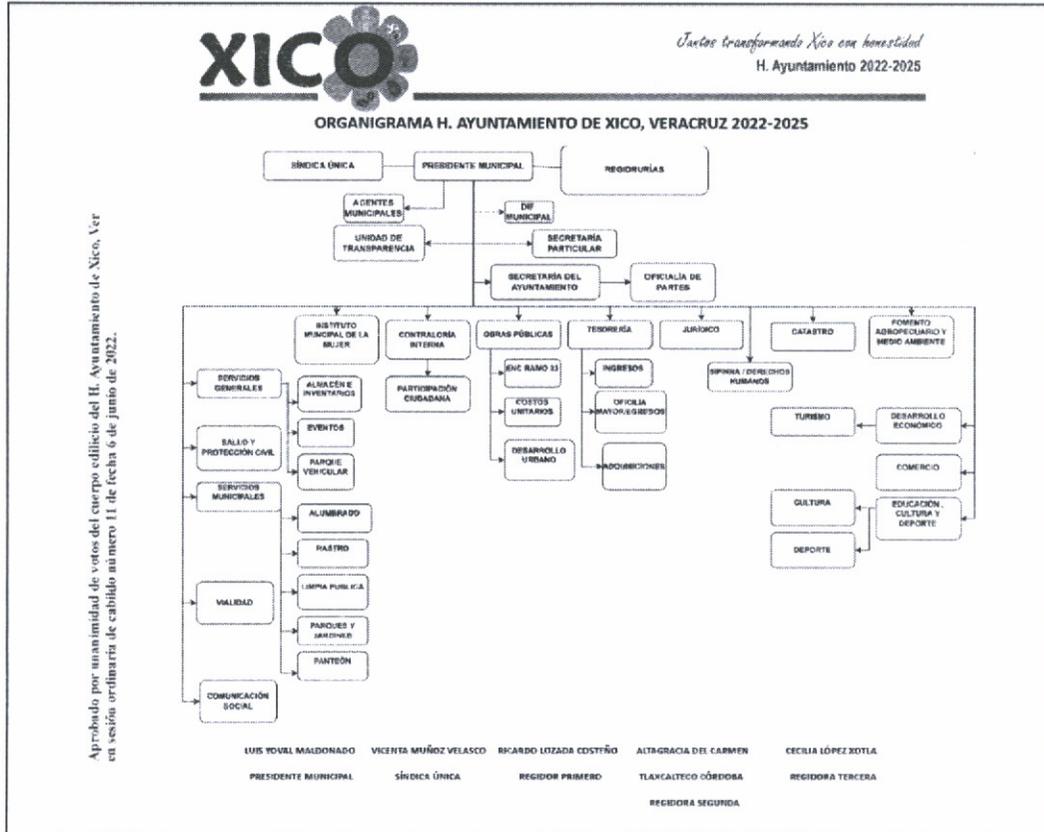


Dado que el Programa Operativo Anual es un instrumento de gestión de corto plazo que viabiliza la ejecución de las actividades institucionales, y que contiene un conjunto de acciones o actividades organizadas y calendarizadas de lo que se debe realizar para alcanzar los objetivos propuestos por la dependencia o entidad en el plazo de un año.

Por otro lado el Director Ejecutivo del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, informó que al ser una oficina que se inauguró el día nueve de



Atienden lo peticionado en el punto **1** de la solicitud, sin embargo, en el organigrama<sup>2</sup> del Ayuntamiento de Xico, el cual se muestra a continuación:



Es dable advertir que hay áreas que no dieron respuesta, como lo son la Secretaría Municipal, Tesorería, Salud y Protección Civil, entre otras, de ahí que no se tenga plenamente por cumplido el punto **1** de la solicitud, ya que no contestaron todas las áreas que forman parte de la administración del Ayuntamiento de Xico.

Sin que le sea exigible a la Dirección Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, dar respuesta a los puntos **1** y **2** de la solicitud, ya que como refiere su Director en el oficio SIPINNA/DH/2022 de treinta de mayo de dos mil veintidós, esa oficina se creó el nueve de mayo del presente año y se encontraban en proceso de instalación, por lo que resulta razonable el que no contará con lo peticionado dado que la solicitud fue presentada el dieciocho de mayo del año en curso.

No así por lo que hace al área de Fomento Agropecuario, ya que su respuesta resulta ilegible, como se mostro en el apartado del *Planteamiento del Caso* de la presente resolución, siendo que la ley en la materia insiste que uno de sus objetivos es que la información que los sujetos obligados pongan a disposición de los solicitantes debe ser necesariamente comprensible y quien se aparte de este objetivo, conlleva un

<sup>2</sup> Consultable: <https://drive.google.com/file/d/1awQ39aRaQa32jVcXmfY5ZuZ2XqUDqT-l/view>

incumplimiento de observancia general, teniendo aplicación el **Criterio 4/2016** emitido por este Instituto, de rubro y texto:

**INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR LOS SUJETOS OBLIGADOS, DEBE SER ÚTIL, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE DE FÁCIL COMPRENSIÓN Y LEGIBLE, PARA COLMAR DE MANERA EFECTIVA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS CIUDADANOS.** El derecho de acceso a la información, implica que no sólo se ponga a disposición de la ciudadanía ya sea para su consulta o reproducción todos los documentos que en el ámbito de su competencia generen los sujetos obligados, sino que además, este acceso a la información debe colmarse de manera efectiva, es decir, debe ser de utilidad para el usuario final privilegiando que la misma sea en la medida de lo posible de fácil comprensión y desde luego legible; toda vez que, en caso de no ser así, el ejercicio de ese derecho sería incompleto y por tanto generaría una afectación en uno de los derechos fundamentales de los ciudadanos como lo es el derecho de acceso a la información

...

Teniendo a la Contraloría Municipal, atendiendo solo el punto **2** de la solicitud, pero no el **1**, ya que no proporciono su informe de actividades del uno de enero al quince de mayo del dos mil veintidós, precisando que lo petitionado en el punto en cita, se relaciona con lo dispuesto en la fracción IV de las obligaciones de transparencia señaladas en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia, que dispone:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**IV.** Las metas y objetivos de las áreas, de conformidad con sus programas operativos;

...

Mientras que de los puntos **3** y **4**, no se encontró información que diera respuesta a estos, siendo en el caso del punto **3**, que debió requerirse a la Tesorería Municipal al ser su titular quien tiene entre sus atribuciones el recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales y conceptos percibidos por el Ayuntamiento, lo cual implica llevar el control y registro de la contabilidad del sujeto obligado, incluyendo las erogaciones efectuadas por cualquier concepto, así como resguardar la documentación soporte de dichos movimientos, ello conforme a lo dispuesto en el artículo 72, fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, además de que se trata de información relacionada con la obligación de transparencia de la fracción XXI del artículo 15 de la Ley 875 que a la letra dice:

...

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**XXI.** La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;

...

Y por lo que hace al punto **4**, se debió requerir a la Secretaría del Ayuntamiento, cuyo titular tiene a su cargo y bajo su inmediata dirección, cuidado y responsabilidad, la oficina y archivo del Municipio, con la reserva y confidencialidad que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, asimismo se encarga de llevar el registro de la plantilla de los servidores públicos del ente obligado, conforme a lo establecido en el artículos 69, 70 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, asimismo resulta ser información relacionada con la obligación de transparencia de la fracción XVII, del numeral 15 de la ley de la materia, que dispone lo siguiente:

...

**XVII.** La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Por lo anterior, el ente público deberá proporcionar a la parte recurrente la información petitionada, de manera electrónica si esta se relaciona con obligaciones de transparencia, ello conforme al **Criterio 1/2013** emitido por este Instituto, y que a continuación se muestra:

**MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envío a través de la plataforma tecnológica infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Es de señalar al sujeto obligado que al dar respuesta a la solicitud debe considerar que el otorgamiento de la información procede respecto de aquella información que sea existente y se encontraba en su posesión, al momento de la solicitud, esto es el dieciocho de mayo de dos mil veintidós, ello conforme al **Criterio 1/2010** del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.**

El otorgamiento de la información procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Clasificación de Información 69/2009-A. 30 de septiembre de 2009. Unanimidad de votos

A excepción del punto **1**, donde el recurrente si indico una temporalidad para la información ahí requerida.

Sin que se deje de lado que, el artículo 143 de la ley de transparencia local, dispone que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sirviendo a lo anterior, lo determinado por el Instituto Nacional de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través del **Criterio 03/17**, que enseguida se transcribe:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resultando entonces que el sujeto obligado, no atendió los principios de congruencia y exhaustividad, con los cuales deben conducir su actuar los entes obligados, siendo la congruencia el que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, en tanto que la exhaustividad se refiere a que la respuesta atienda expresamente a cada uno de los puntos solicitados, tal y como se ha sostenido en el **Criterio 02/17** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que textualmente dice:

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

En consecuencia, resultan **fundados** los agravios manifestados por la parte recurrente, ya que las respuestas emitidas resultan insuficientes para tener por colmado el derecho del particular, lo que vulneró su derecho de acceso a la información.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al resultan **fundados** los agravios hecho valer por la parte recurrente, se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, y con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se le instruye proceda conforme a lo siguiente:

- Respecto al punto **1** relativo al *Informe de actividades de cada una de las áreas que integran el Ayuntamiento de Xico, del uno de enero al quince de mayo del dos mil veintidós*, deberá requerirse a las áreas que dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, no hayan atendido el requerimiento del procedimiento primigenio, a fin de que den respuesta a lo solicitado, en especial al área de Fomento Agropecuario, dado que lo remitido resulto ilegible.
- En tanto que del punto **2**, donde se solicitó el POA (Programa Operativo Anual) de cada una de las áreas, deberán dar respuesta a lo peticionado, las áreas que se advierten dentro de su organigrama, a excepción de la Contraloría Municipal.
- Por lo que hace a los puntos **3 y 4**, en donde se solicitó:
  - El total de gastos durante la Feria de San Marcos.
  - El CV (Curriculum Vitae) de la Regidora.
    - Deberá requerirse lo solicitado a las áreas de Tesorería y a la Secretaría y/o cualquier otra área que por sus atribuciones resulte competente.
- La información se deberá proporcionar en formato electrónico, si se relaciona con obligaciones de transparencia, de no ser así deberá ser puesta a disposición, considerando que de constar de menos de veinte hojas deberá entregarse de forma gratuita, atentos a lo establecido en el artículo 152 de la Ley de Transparencia del Estado; pero si supera ese número de hojas, deberá señalar el número de hojas, el costo, la forma de pago, el horario y domicilio para su pago y entrega, así como el personal que hará la entrega de la misma, o, en su caso, el costo de su envío, en el entendido que de encontrarse generada en formato electrónico, nada le impide otorgarla en esa modalidad, siendo necesario que el sujeto obligado tome en consideración que si por alguna razón no puede remitir los archivos que la contengan, deberá compartir los archivos mediante la utilización de un disco duro virtual como Dropbox, One Drive o Google Drive.
- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

- Debiendo considerar que, si en los documentos que contienen la información solicitada, obra información confidencial o susceptible de clasificarse como reservada, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para lo cual deberá acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, y las respectivas versiones públicas, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I, 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta para que el sujeto obligado proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

**a)** Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad

con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

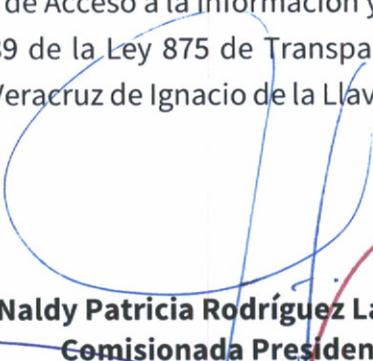
**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento; y

**b)** Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

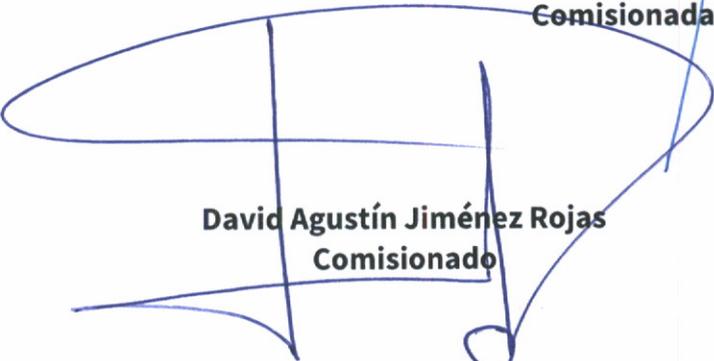
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas que integran el Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos